

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

Mérida, Yucatán, a seis de marzo de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra de la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, el tres de febrero de dos mil veinticinco, a las trece horas con tres minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El tres de febrero de dos mil veinticinco, a las trece horas con tres minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No tienen publicado nada de convenios, permisos, licencias o autorizaciones; del segundo, tercer y cuarto trimestre 2024" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2024	1er trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2024	2do trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2024	3er trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2024	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el día tres de febrero del año que transcurre, el cual fue inhábil para las labores del Instituto en términos de lo dispuesto en el acuerdo aprobado por el Pleno el dieciséis de enero de dos mil veinticinco y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno del mismo mes y año, a través del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinticinco; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), dicha denuncia se tuvo por presentada el cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cinco de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los convenios, permisos, licencias o autorizaciones del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

TERCERO. El diez de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna el oficio de fecha doce del mes y año en cuestión, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha cinco del citado mes y año. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veinticinco del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/062/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el veintiséis de dicho mes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Obligaciones de Transparencia de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/10/2025, de fecha veintiséis del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dieciocho del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintiocho del mes próximo pasado, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XXVII. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los convenios, permisos, licencias o autorizaciones del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones XII y XIII del numeral segundo señalan que por fecha de creación y de modificación se entiende:
 - **Fecha de creación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO), en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta.
 - **Fecha de modificación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPO, en que el sujeto obligado modificó por última vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta.

2. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
 - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

3. La fracción VI del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar: año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada, registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.
 - Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de los Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

- En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.
4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la información de los instrumentos jurídicos vigentes, aun cuando estos se hayan celebrado en ejercicios anteriores, así como la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que la fecha de creación de los registros que conforman la información que publican los sujetos obligados en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los formatos asignados a cada obligación de transparencia, atañe a la fecha de publicación de estos en tal sitio.
2. Que en el caso de que para un periodo en específico no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, el sujeto obligado deberá especificar a través del formato respectivo el año, fechas del periodo que se informa, área o unidad administrativa responsable, fecha de actualización y una explicación breve, clara y motivada en el apartado de "Nota" por medio de la cual se informe de la inexistencia de la información.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

3. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el tres de febrero de dos mil veinticinco, si era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro; esto así, puesto que a dicha fecha ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la difusión de la información generada durante tales trimestres.
4. Que la información de la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro se debió publicar y/o actualizar en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de julio de dos mil veinticuatro
Tercer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de octubre de dos mil veinticuatro
Cuarto trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de enero de dos mil veinticinco

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al cinco de febrero del año que ocurre, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los convenios, permisos, licencias o autorizaciones del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dicho sitio, hallándose tres libros de Excel, que corresponden al formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII, previsto para la fracción citada, los cuales obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo y en los que consta la siguiente leyenda por cada uno de los trimestres señalados: *"Durante el período que se reporta, es de señalar que no se generó información relacionada con concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones y asignaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán. Lo anterior con fundamento en el numeral décimo segundo, fracción VII de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"* (Sic). Conviene precisar que de acuerdo con la fecha de creación de los registros que constan en la documental encontrada, las leyendas correspondientes a los tres trimestres que nos ocupan fueron publicadas el cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

“ ...

INFORME JUSTIFICADO

... , una vez notificada a este sujeto obligado la denuncia que nos ocupa, y toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus facultades contempladas en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y a lo establecido en la Tabla de aplicabilidad vigente para este Órgano de Fiscalización Superior, es la unidad administrativa responsable de actualizar la información correspondiente a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, esta Unidad de Transparencia procedió a remitirle, en fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el aludido acuerdo de fecha 5 de febrero del año en curso, puesto que la misma resulta competente para atender la denuncia interpuesta en contra de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Por lo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio DAF/01/1202/2025 remitió a esta Unidad de Transparencia, diversos documentos, en copia simple, consistentes en los comprobantes de la carga que emite la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los trimestres que hace alusión la denuncia y los correspondientes a las modificaciones efectuadas, consistente en:

1. Oficio número DAF/01/1202/2025, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, con anexo. (constante de seis fojas útiles)

Dichos documentos acreditan que la unidad administrativa competente realizó en tiempo y forma las publicaciones de obligaciones que le son aplicables conforme a la mencionada tabla de aplicabilidad, concretamente las correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, siendo la relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. De igual forma, la documentación antes descrita permite advertir que, respecto al periodo que se precisa en la denuncia interpuesta, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán no generó información relacionada con tales conceptos, tal como se precisa en la nota inserta en el formato inherente a la fracción XXVII del artículo 70, misma que es el tenor literal siguiente:

“Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se generó información relacionada con concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones y asignaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán. Lo anterior con fundamento en el numeral décimo segundo, fracción VII de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

En ese sentido, la nota contenida en el formato inherente a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, claramente manifiesta que, por lo que corresponde al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro este sujeto obligado no generó información alguna relacionada con los convenios, permisos, licencias o autorizaciones, a que hace referencia el denunciante y, por ende, resulta inconcuso que el denunciante no encuentre datos publicados en cuanto a los mismos.

Del mismo modo, siendo que la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública establece que la ausencia de la información generada durante un periodo determinado de tiempo no implica que los sujetos obligados deban abstenerse de pronunciarse al respecto, es que esta Auditoría Superior del Estado de Yucatán emitió la nota antes descrita en la que se precisó, en cada periodo, la circunstancia de no haberse generado la información relacionada con la mencionada fracción, en los términos que establecen las disposiciones normativas aplicables, y para todos los efectos legales correspondientes

En esa tesitura, esta Unidad de Transparencia pudo corroborar que se encuentran debidamente publicados los formatos correspondientes a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, siendo estos de actualización trimestral, constatando a su vez que la Unidad administrativa responsable de publicar dicha información se apego a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia . . .

Es importante precisar, que en fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, posterior a un análisis de la información publicada en las obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se determinó, en apego los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la mencionada Ley General y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que los registros que se encontraban publicados respecto al tercer y cuarto trimestres relativos a "CONTRATOS", no correspondían a dicha fracción, toda vez que, de acuerdo a su naturaleza jurídica, dicha información concernía a la fracción XXVIII, del mencionado artículo 70 de la Ley General, siendo la siguiente: "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados".

Derivado de lo anterior, en la misma fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se realizaron diversas actualizaciones a las notas contenidas en los formatos correspondientes a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, con el objeto de que la información pública obligatoria correspondiente a este sujeto obligado se encuentre en cabal cumplimiento de la normativa aplicable, sin que tal circunstancia contravenga disposición jurídica alguna. Se adjuntan, para debida constancia, los comprobantes emitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

...” (Sic)

Para acreditar las manifestaciones vertidas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia adjunto al mismo lo siguiente:

1. Original del oficio DAF/01/1202/2025, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado que nos ocupa.
2. Tres comprobantes de procesamiento de información Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 172246833715831, 173041800817631 y 173827963111631 y con fechas de registro del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, del treinta y uno de octubre de dicho año y del treinta de enero de dos mil veinticinco, respectivamente, inherentes al alta de información de la fracción XXVII del artículo 70 de Ley General.
3. Tres comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 173871590208431, 173871665584631 y 173871667505531, todos con fecha de registro del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, relativos al alta de información de la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis vertido al contenido del oficio descrito en el considerando previo, así como al de las documentales adjuntas a este, se infiere lo siguiente:

- a) Que la Dirección de Administración y Finanzas es la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que en fechas treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, treinta y uno de octubre del año en cita y treinta de enero de dos mil veinticinco, en cumplimiento a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:
 - Para el caso del segundo trimestre de dos mil veinticuatro, una nota por medio de la cual se justificó la falta de publicidad de la información.
 - Por lo que se refiere al tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro:
 - Información de contratos derivados de procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres proveedores y/o de adjudicación directa.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

- Unas notas a través de las cuales se justificó de la falta de publicidad de la información concerniente a concesiones, convenios, permisos, licencias y autorizaciones.
- c) Que de una revisión realizada a la información del ejercicio dos mil veinticuatro, que estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, se determinó:
- Que las notas por medio de las cuales se justificó la falta de información del segundo trimestre de dos mil veinticuatro debía modificarse.
 - Que la información concerniente a los contratos derivados de procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres proveedores y/o de adjudicación directa, que se había publicitado como parte de la concerniente al tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, no correspondía a dicha fracción, ya que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, en esta no se deben incluir los contratos y convenios ya incluidos en la fracción XXVIII del citado artículo 70, que prevé la obligación de difundir la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa.
- d) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, que el cuatro de febrero de dos mil veinticinco se realizaron las siguientes acciones a través del SIPOT:
- Se adecuó la nota mediante la cual se justificó la falta de información del segundo trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General.
 - Se dio de baja la información de los contratos derivados de procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres proveedores y/o de adjudicación directa, que se habían difundido como parte de la concerniente al tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, y se modificaron las notas a través de las cuales se justifica la falta de publicidad de información de tales trimestres, incluyendo en ellas la relativa a los contratos.
- e) Como consecuencia de lo señalado en los puntos previos, que durante el segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán no generó información relacionada con concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, que deba publicarse en cumplimiento a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, por lo que desde el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

cuatro de febrero de dos mil veinticinco, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se puede consultar la justificación de la falta de publicidad de la citada información para los trimestres aludidos.

Lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Novena Época

Núm. de Registro: 179660

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.120 A

Página: 1723

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Novena Época

Núm. de Registro: 179658

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.119 A
Página: 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán en el oficio de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciocho de dicho mes y año, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al sujeto obligado que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior se dice, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas en el apartado de nota por medio de las cuales se informa que para los periodos que comprenden los trimestres en comento no se generó información relacionada con concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones y asignaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en virtud que no se otorgaron dichos actos jurídicos.
2. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en virtud que en la documental encontrada en la verificación consta el ejercicio, periodo que se informa, fecha de la última actualización de la información, área responsable de publicar y actualizar la información y una leyenda en apartado de nota a través de la cual se informa de manera breve, clara y motivada de la inexistencia de la información.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que por oficio de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán informó que en fechas treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, treinta y uno de octubre del año en cita y treinta de enero de dos mil veinticinco, en cumplimiento a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia diversa información, hecho que acreditó con los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT marcados con número de folio 172246833715831, 173041800817631 y 173827963111631; y, en razón que en la consulta realizada al sitio mencionado el cinco de febrero del año que transcurre se encontraron unas notas por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos, las cuales se difundieron el cuatro del último mes y año citados; a fin de determinar si a la fecha de la denuncia, es decir, el tres de febrero de dos mil veinticinco, se encontraba publicada o no información alguna de tales trimestres, se procedieron a consultar a través del rol de verificador de obligaciones de transparencia del SIPOT, los movimientos de cargas y bajas de información efectuados en el propio SIPOT por el Sujeto Obligado que nos ocupa, respeto de la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General, los cuales se visualizan en las siguientes imágenes:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

plataformadetransparencia.org.mx/portal

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

1. Opciones Avanzadas 2. Reportes

Dilación de Carga

Organismo Garantador: Yucatán Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de Yucatán

Unidad Administrativa: Departamento de Recursos Materiales

Filtros Avanzados

Modo del Sistema: Carga de Información Tipo de Operación: Seleccione una opción

Rango de fechas: Usuario: Título del formato: concesiones

Mostrar Borrar Descarga

Fecha Registro	Modo de Sistema	Tipo de Operación	Usuario	Descripción	Título	Total Registros	Total Registros Seleccionados	Detalle
04-02-2025 16:21:11	Carga de Información	ADA	HC_MATERIALES TRANSPARENCIA @AYR2025	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción XXVI Las condiciones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	1	0	0
04-02-2025 16:50:55	Carga de Información	ADA	HC_MATERIALES TRANSPARENCIA @AYR2025	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción XXVI Las condiciones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	1	0	0
04-02-2025 17:35:22	Carga de Información	ADA	HC_MATERIALES TRANSPARENCIA @AYR2025	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción XXVI Las condiciones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	1	0	0
04-02-2025 18:24:42	Carga de Información	ADA	HC_MATERIALES TRANSPARENCIA @AYR2025	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción XXVI Las condiciones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	1	0	0
30-01-2025 17:27:31	Carga de Información	ADA	HC_MATERIALES TRANSPARENCIA @AYR2025	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción XXVI Las condiciones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	4	4	0
31-12-2024 17:49:06	Carga de Información	ADA	HC_MATERIALES TRANSPARENCIA @AYR2025	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción XXVI Las condiciones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	2	2	0
21-07-2024 17:25:37	Carga de Información	ADA	HC_MATERIALES TRANSPARENCIA @AYR2025	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción XXVI Las condiciones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	1	0	0
29-04-2024 15:51:18	Carga de Información	ADA	HC_MATERIALES TRANSPARENCIA @AYR2025	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción XXVI Las condiciones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	1	0	0
29-01-2024 11:45:22	Carga de Información	ADA	HC_MATERIALES TRANSPARENCIA @AYR2025	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción XXVI Las condiciones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	2	0	0

(1 de 1) Seleccionados: 33 registros

Buscadores Temáticos

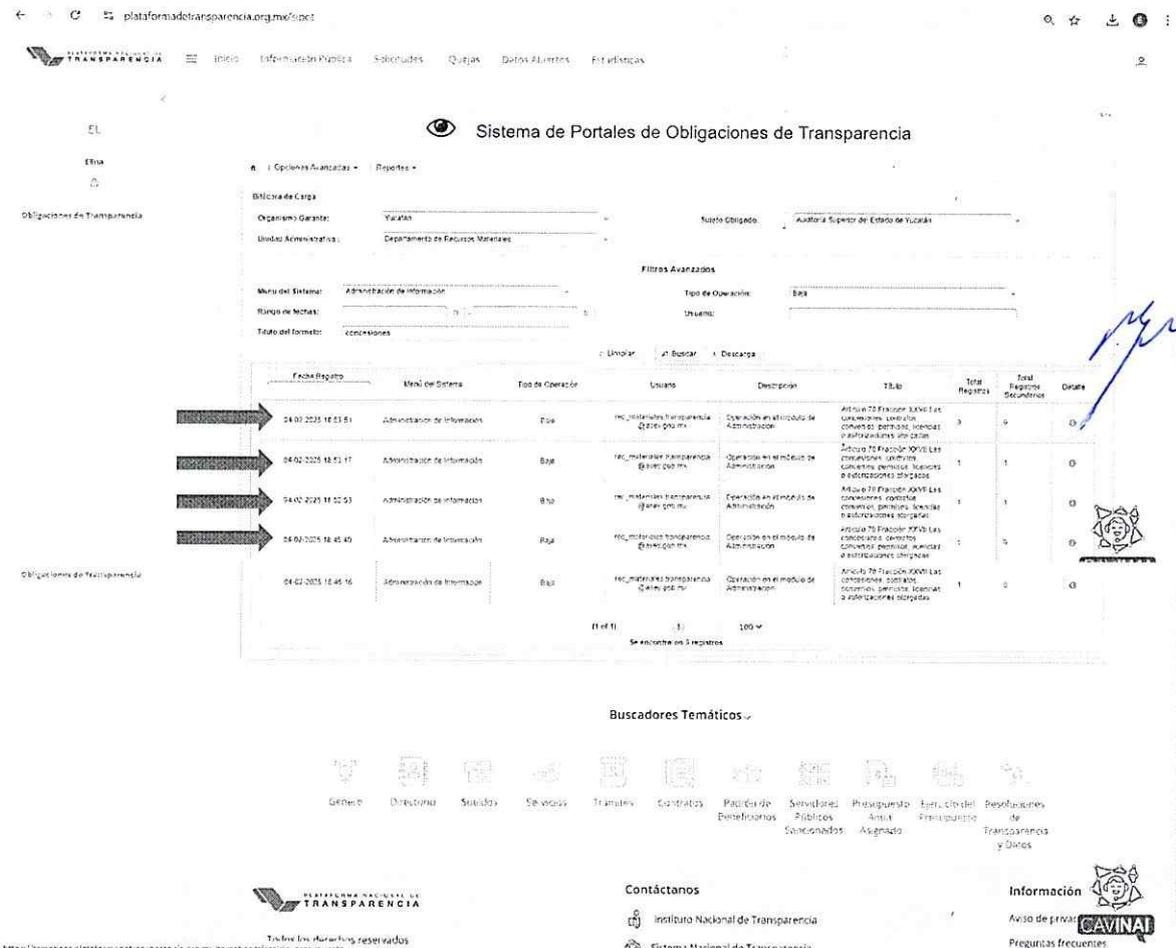
Género
 Educación
 Sueldos
 Servicios
 Licencias
 Contratos
 Plazón de Banderillas
 Entidades Públicas Sancionadas
 Presupuesto Asignado
 Ejecución del Presupuesto
 Resoluciones de Transparencia y Datos

→

→

→

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025



Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Organismo Garantado: Yucatán | Sujeeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de Yucatán
Unidad Administrativa: Departamento de Recursos Materiales

Filtros Avanzados:
Módulo del Sistema: Administración de Información | Tipo de Operación: Baja
Rango de Fechas: | Usuario: | Título del formato: concesiones

Fecha Registro	Módulo del Sistema	Tipo de Operación	Usuario	Descripción	Título	Total Registros	Total Registros Secundarios	Origen
04-02-2025 10:53:51	Administración de Información	Baja	INCUMPLIMIENTO TRANSPARENCIA QUESADA PENA	Operación en el módulo de Administración	Artículo 70 Fracción XXVII Letra C con sus modificatorias, artículos 67 y 68 de la Ley General de Transparencia	3	0	03
04-02-2025 10:53:17	Administración de Información	Baja	INCUMPLIMIENTO TRANSPARENCIA QUESADA PENA	Operación en el módulo de Administración	Artículo 70 Fracción XXVII Letra C con sus modificatorias, artículos 67 y 68 de la Ley General de Transparencia	1	1	03
04-02-2025 11:22:53	Administración de Información	Baja	INCUMPLIMIENTO TRANSPARENCIA QUESADA PENA	Operación en el módulo de Administración	Artículo 70 Fracción XXVII Letra C con sus modificatorias, artículos 67 y 68 de la Ley General de Transparencia	1	1	03
04-02-2025 11:40:40	Administración de Información	Baja	INCUMPLIMIENTO TRANSPARENCIA QUESADA PENA	Operación en el módulo de Administración	Artículo 70 Fracción XXVII Letra C con sus modificatorias, artículos 67 y 68 de la Ley General de Transparencia	1	1	03
04-02-2025 11:45:16	Administración de Información	Baja	INCUMPLIMIENTO TRANSPARENCIA QUESADA PENA	Operación en el módulo de Administración	Artículo 70 Fracción XXVII Letra C con sus modificatorias, artículos 67 y 68 de la Ley General de Transparencia	1	0	03

Buscadores Temáticos: Género, Dirección, Subsidio, Servicios, Tramites, Contratos, Pláticas de Presupuesto, Solicitudes Públicas Concesionadas, Presupuesto Anual Asignado, Ejercicio del Presupuesto, Resoluciones de Transparencia y Datos.

De lo anterior resulta, que al tres de febrero de dos mil veinticinco estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, que fue publicada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en fechas treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, treinta y uno de octubre del año en cita y treinta de enero de dos mil veinticinco, la cual fue dada de baja el cuatro de febrero del año que ocurre, fecha en la que se publicaron las notas por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de información.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán es INFUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el tres de febrero de dos mil veinticinco, estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

correspondiente a los convenios, permisos, licencias o autorizaciones del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Toda vez que de acuerdo con las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, mediante oficio de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco y, en términos de los reportes de cargas y bajas de información consultados por este Organismo en el SIPOD a través del rol de verificador de obligaciones de transparencia del propio Sistema, a la fecha de la denuncia estaba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información que nos ocupa, la cual fue difundida en fechas treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, treinta y uno de octubre de dicho año y treinta de enero de dos mil veinticinco, es decir, previo a la denuncia, tal y como consta en los comprobantes de procesamiento de información del SIPOD marcados con número de folio 172246833715831, 173041800817631 y 173827963111631.
- b) Puesto que la persona denunciante no envió documental alguna con la que acredite que a la fecha de la denuncia no estaba publicada información alguna de convenios, permisos, licencias o autorizaciones, como parte de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, la cual contempla convenios, permisos, licencias o autorizaciones.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es INFUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, la cual contempla convenios, permisos, licencias o autorizaciones.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

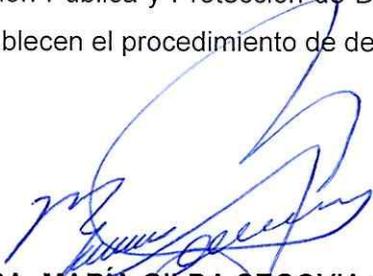
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

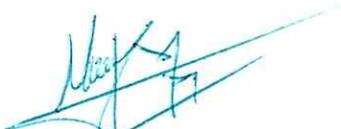
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2025

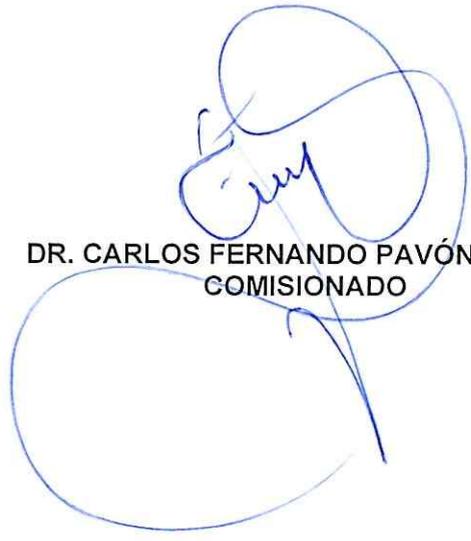
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JMG/EEA